



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1958

REF.: APRUEBA CONTRATO AMPLIACIÓN PATIO CUBIERTO JARDIN INFANTIL BARQUITO DE ILUSIÓN, CÓDIGO 8102005, JUNJI, REGIÓN DEL BÍO BÍO, ID 1576-35-LEI3, ENTRE JUNJI Y CONSTRUCTORA KROHNILSEN LIMITADA.

CONCEPCIÓN, **11 SET. 2013**

VISTOS:

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-Ley 19.880 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado;
- 6.-Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios;
- 7.-Ley de Presupuesto 20.641 del sector público para el año 2013;
- 8.-Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 9.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 10.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 11.-La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 y Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y sus modificaciones.
- 12.-Resolución N° 015/732 rectificada por resolución 015/788 de fecha 24 de abril de 2013.
- 13.-Resolución N° 015/186 de fecha 03.12.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDUARRAGA, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que con fecha 05 de septiembre de 2013, se suscribió contrato de ampliación patio cubierto jardín infantil Barquito de Ilusión, código 81012005 de Junji Región del Bío Bío entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y Constructora Krohnnilsen Limitada
- 2.-Que, habida consideración de lo precedente, resulta necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

- 1.-APRUEBASE contrato firmado con fecha 05 de Septiembre de 2013, entre **LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BÍO BÍO** y **CONSTRUCTORA KROHNILSEN LIMITADA**, respecto a "CONTRATO AMPLIACIÓN



PATIO CUBIERTO JARDIN INFANTIL BARQUITO DE ILUSION CÓDIGO 81012005, JUNJI REGION DEL BÍO BÍO, ID N° 1576-35-LE13", que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 05 de septiembre 2013, comparecen por una parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña PATRICIA ESCOBAR UNDRRAGA, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en la Avenida O'Higgins Poniente N° 77, cuarto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI"; y, por la otra parte LEIF ERIK NILSEN MUÑOZ, chileno, soltero, constructor civil, cédula nacional de identidad N° 12.697.874-K, en representación según se acreditará de CONSTRUCTORA KROHNILSEN LIMITADA, persona jurídica del giro de su denominación, Rut 76.175.933-7, ambos con domicilio para estos efectos en calle Salas N° 1541, departamento N° 1, de la ciudad y comuna de Concepción, de paso por esta, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: ADJUDICACION. Mediante resolución exenta 015/1766 de fecha 22 de agosto de 2013, JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, adjudica licitación pública "CONSERVACION JARDIN INFANTIL BARQUITO DE ILUSIONES, COMUNA DE HUALPEN, JUNJI REGION DEL BIOBIO, ID 1576-35-LE13", en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución a CONSTRUCTORA KROHNILSEN LIMITADA

SEGUNDO: MATERIA DEL CONTRATO. Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Directora Regional, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra "CONSERVACION JARDIN INFANTIL BARQUITO DE ILUSIONES, COMUNA DE HUALPEN, JUNJI REGION DEL BIOBIO, ID 1576-35-LE13", indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: PRECIO. El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$26.931.057.- (veintiséis millones novecientos treinta y un mil cincuenta y siete pesos), IVA incluido, el pago se realizará de la siguiente forma:

Se podrá entregar un anticipo del 20% del valor total del contrato (IVA incluido), previa solicitud por parte del contratista y la entrega de una garantía equivalente al monto anticipado, la cual podrá ser una boleta bancaria de garantía, vale vista o certificado de fianza, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tomada por el propio oferente, con una vigencia mínima de 60 días hábiles posteriores al último estado de pago. Si el plazo para ese estado de pago se posterga por cualquier causa, procede ampliar la vigencia de este instrumento de garantía en el mismo número de días en que se estime el incremento del plazo referido, a menos que se haya completado la deducción del anticipo.

La glosa de la Garantía debe indicar: "Por anticipo correspondiente al 20% del valor del contrato de la obra denominada "Conservación Jardín Infantil Barquito de Ilusiones, código 8112005, comuna de Hualpén, Región del Biobío, ID N°1576- 35- LE13". En el caso de los vale vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

Dicha boleta o vale vista será devuelta al contratista una vez efectuada la cancelación del último estado de pago y encontrarse deducido el anticipo otorgado.

Se realizarán estados de pago mensuales, según avance de obras, los que serán certificados por el Inspector Técnico de Obra (ITO). En cada estado de pago, se descontará el 20% del valor de éste, como devolución proporcional del anticipo, hasta completar el valor del anticipo, en el caso de haberse otorgado.



El contratista presentará para cada estado de pago la factura correspondiente y el Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar cada uno de dichos estados de pago y la referida factura.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva.

Existirán tantos estados de pago mensuales, como sea la extensión del plazo de las obras; sin embargo, para el primer, segundo y último estado, se exigirán los siguientes requisitos:

Para cursar el **primer estado de pago**, el contratista deberá entregar el respectivo comprobante de ingreso del Permiso de Edificación de Obras emitido por la Municipalidad, en el caso de ser requerido en las bases técnicas.

Para cursar el **segundo estado de pago**, el contratista deberá entregar el respectivo Permiso de Edificación de Obras emitidos por la Municipalidad.

Los estados de pago intermedios, se realizarán de acuerdo al estado de avance de las obras certificado por el ITO.

El **último estado de pago** se efectuará previa recepción provisoria de las obras sin observaciones, y no podrá ser inferior al 10 % del valor total del contrato. Este estado de pago deberá ser acompañado de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades definitivos, copia del ingreso del expediente de la construcción a la municipalidad para tramitación de la Recepción Final Municipal, Informe sanitario favorable y las aprobaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitidas por los organismos pertinentes, según corresponda al proyecto, las que serán de cargo y responsabilidad del contratista.

Si al momento de tramitar el último estado de pago, y cuando el proyecto así lo requiera según especificaciones técnicas, no se contase con la recepción final municipal, se aceptará en su reemplazo, una copia del ingreso a la DOM, del expediente de construcción acompañado de una boleta de garantía o vale vista, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia mínima de 180 días corridos después de terminadas las obras. La glosa de la Garantía debe indicar, "En garantía por la aprobación de la recepción final de obras denominada "Conservación Jardín Infantil Barquito de Ilusiones, código 8112005, comuna de Hualpén, región del Biobío, ID N°1576-35-LE13".

En el caso de no contar con la Resolución Sanitaria para la cancelación del último estado de pago, se procederá de igual modo que lo indicado anteriormente, presentando una garantía adicional por un valor \$ 500.000 y la glosa de este documento deberá indicar: "En garantía por la obtención de la resolución sanitaria de obras denominada "Conservación Jardín Infantil Barquito de Ilusiones, código 8112005, comuna de Hualpén, región del Biobío, ID N°1576-35-LE13".

La devolución de estas garantías se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera previa a la recepción del certificado de recepción final de edificación y/o resolución sanitaria, certificado por el I.T.O.

El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendido por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de impositivos previsionales legalizadas ante notario.

Para cursar los estados de pago, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a las partidas de las que solicita su cancelación.

QUINTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES. Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, emanadas del presente contrato, el contratista entrega en este acto a la JUNJI **DEPOSITO A LA VISTA**, en moneda legal pagadera a vista sin intereses, instrumento serie N° 45069-5, tomado en el **BANCO DE CHILE**, el día 30 de agosto de 2013, a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 2.693.107 (dos millones seiscientos



noventa y tres mil ciento siete pesos) equivalente al 10% del valor total del presente contrato, con vigencia mínima de 30 días hábiles posterior a la fecha de término del contrato.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS. El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, desde la fecha de Entrega de Terreno, cuya acta levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo. El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del código civil.

OCTAVO: DAÑOS DE LAS OBRAS Y OTRAS PERDIDAS. Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto. Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

NOVENO: INSPECCION TECNICA DE LA OBRA. La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, funcionario de la sección de cobertura e infraestructura de la Dirección Regional del Servicio, cuyas funciones serán entre otras velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras a través del libro de obras, velar por el cumplimiento de condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista, y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista, sin perjuicio de que el contratista pueda apelar de estas, fundadamente ante la autoridad superior.

Toda obra que a juicio del ITO merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la inspección técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al contratista.

DÉCIMO: DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LA EJECUCION DE LA OBRA. Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán ser nuevos y de primera calidad, además cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases

Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y su aclaración y 5) La resolución administrativa exenta N° 015/1624, de fecha 24.07.2013, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta, sin perjuicio de lo establecido en el punto 27 de las bases administrativas, que se refieren a responsabilidad del contratista.

DÉCIMO TERCERO: MULTA. Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0.1 % del monto total del contrato iva incluido, la que serán descontadas del estado de pago final.

Cuando la multa exceda al máximo estipulado, (10% del total de días de la obra según contrato) X (0.1% del monto total del contrato). Se podrá poner termino al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurren al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, específicamente técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretaran siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- e).- Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la Jurji sobre esta materia.
- f).- Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/ o a terceros.
- g).- Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
- h) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
- i) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.



j).- Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.

k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito de estas.

l) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción. Causales de término anticipado del contrato:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
 - 2.- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
 - 3.- Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.
 - 4.- Cuando la construcción de la obra no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de la licitación.
 - 5.- Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
 - 6.- Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
 - 7.- Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
 - 8.- Si las obras presentaran defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la Junji para solucionar los referidos defectos.
 - 9.- Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 21, de las bases administrativas.
 - 10.- Si tratándose de personas jurídicas, estas se disolvieren durante la ejecución del contrato.
 - 11.- Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisorio y definitiva de las obras.
 - 12.- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- En los casos señalados precedentemente facultará, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.
- Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.
- El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.
- Para estos efectos, resolver con cargo a un contrato, implica la facultad que tiene la JUNJI de poner término anticipado a un contrato de ejecución y/ o conservación de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir las presentes bases y el contrato, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a JUNJI.
- Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que debe pagar la JUNJI por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos que deba incurrir, tanto directos como indirectos, o a causa de ellos.
- Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la JUNJI podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.
- En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

Terminadas y recibidas por parte de JUNJI las Obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida a la fecha de término establecida para el mismo. En caso de resultar un saldo favorable al contratista se restituirá el monto determinado, en caso contrario el servicio solicitará a éste las sumas adeudadas por dicho concepto, las que el contratista deberá cancelar dentro del plazo de 30 días corridos desde su notificación, la sola circunstancia que vencido dicho plazo el contratista no reintegre los valores de mayor costo a si determinado, facultaran a la Junji, para tomar las acciones legales correspondientes. Se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, si procediera.

DECIMO SEXTO: RECEPCION DE LAS OBRAS.

I.- RECEPCIÓN PROVISORIA:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito a la JUNJI la recepción de las obras, ingresando a la oficina de partes dicha solicitud.

La recepción de las obras se efectuará por una comisión compuesta por el ITO, la directora del establecimiento y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la Junji.

La comisión, se constituirá en la obra en un plazo no superior a cinco días corridos contados desde la fecha de término de la obra, notificando al contratista para participar en dicho acto, en caso de recaer en días inhábiles, se postergará para el día hábil siguiente.

Una vez que la comisión verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el acta de recepción provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La comisión consignará, como fecha de término de las obras la fecha señalada por el ITO en el libro de obra. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, deberá darse cumplimiento, en lo pertinente, a las normas sobre inspecciones y recepciones de obras contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza sobre la materia.

II.- RECEPCIÓN PROVISORIA CON OBSERVACIONES:

Si de la recepción de las obras la Comisión receptora, determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, la comisión receptora procederá a recibir la obra con observaciones, levantando el acta de recepción provisoria con observaciones, detallando dichas observaciones en el libro de obras, indicando en dicha acta, las observaciones y el plazo para que el contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Al mismo tiempo la Comisión receptora fijará al Contratista un plazo perentorio, exento de multas no mayor a 15 días corridos, para que éste efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra.

Una vez vencido el plazo, la Comisión receptora deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de las reparaciones y levantar un acta de recepción provisional, fijándose como fecha indicada por el ITO. Si el contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al contrato. En el caso que el Contratista no haya dado cumplimiento a las reparaciones indicadas, éstas podrán ser nuevamente licitadas o contratadas con cargo a los saldos pendientes y/o garantías del contrato.

La recepción provisoria sin observaciones, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

III.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Junji hará uso de las instalaciones después de la recepción provisoria sin observaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista será responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el Ito que no podrá exceder de 15 días corridos.

Para la recepción definitiva se conformará una comisión, compuesta por el ITO, la directora del establecimiento y a lo menos por un funcionario adicional, los que notificarán de este acto al contratista.

La comisión verificará:

- a).- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- b).- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentado desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).



Si los desperfectos fueran de tal carácter que deban ser urgentemente reparados, el contratista deberá solucionarlos a su costa en el plazo que le indique el Servicio, si el contratista no lo hiciera dentro del plazo otorgado, los efectuará el Servicio con cargo a las garantías del contrato. Si no hubiese observaciones o estas fuesen subsanadas, la comisión receptora procederá a recibir definitivamente la obra, levantando el acta respectiva.

Si durante el período de garantía que media entre la recepción provisoria y definitiva, ocurriesen desperfectos atribuibles a la mal ejecución de la obra o empleo de materiales y/o equipos deficientes por parte del contratista, éste deberá contemplar una respuesta en terreno no más allá de las 24 horas siguientes a la comunicación de dicha anomalía. El incumplimiento de este requerimiento facultará al Servicio a ejecutar las acciones necesarias para solucionar el problema planteado, con cargo a las garantías del contrato.

Se levantará acta de recepción provisoria definitiva, firmada por todos los integrantes de la comisión, facultara al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: La personería de doña PATRICIA ESCOBAR UNDUERRAGA para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana de la resolución N° 015/186 de 3 de diciembre de 2012. La personería del representante de CONSTRUCTORA KROHNILSEN LIMITADA consta de escritura pública de constitución social, otorgada en la notaría de don Juan Roberto Arias Garrido, con fecha 27 de octubre de 2011, inscrita en el Registro de Comercio a fojas 581 N°521 del año 2010, se tiene a la vista certificado de vigencia de fecha 15 abril de 2013.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.
Prevía lectura, las partes ratifican y firman"

FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES, POR UNA PARTE, DOÑA PATRICIA ESCOBAR UNDUERRAGA, Y POR LA OTRA, DON LEIR ERIK NILSEN MUÑOZ || "

2.-IMPUTESE el pago al Programa 1, Subtitulo 31, ítem 02, Asignación 004, centro de costos 08 del presupuesto vigente de la Institución.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y REGISTRESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



PEU/GPT/ASE/LEM/CEC/Isb
Distribución:
> Subdirección de Recursos Financieros.
> Sección Cobertura e Infraestructura.
> Unidad de Contabilidad.
> Asesoría Jurídica.
> Oficina Partes.
> Contratista.

**CONTRATO AMPLIACION PATIO CUBIERTO JARDIN INFANTIL BARQUITO DE ILUSION
CODIGO 81012005, JUNJI, REGION DEL BIO BIO, ID N° 1576-35-LE13**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CONSTRUCTORA KROHNILSEN LIMITADA

En Concepción, a **05 SEP 2013**, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en la Avenida O'Higgins Poniente N° 77, cuarto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "**JUNJI**"; y, por la otra parte **LEIF ERIK NILSEN MUÑOZ**, chileno, soltero, constructor civil, cédula nacional de identidad N° 12.697.874-K, en representación según se acreditará de **CONSTRUCTORA KROHNILSEN LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, Rut 76.175.933-7, ambos con domicilio para estos efectos en calle Salas N° 1541, departamento N° 1, de la ciudad y comuna de Concepción, de paso por esta, en adelante el "**CONTRATISTA**", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: ADJUDICACION. Mediante resolución exenta 015/1766 de fecha 22 de agosto de 2013, JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, adjudica licitación pública "**CONSERVACION JARDIN INFANTIL BARQUITO DE ILUSIONES, COMUNA DE HUALPEN, JUNJI REGION DEL BIOBIO, ID 1576-35-LE13**", en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución a **CONSTRUCTORA KROHNILSEN LIMITADA**

SEGUNDO: MATERIA DEL CONTRATO. Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Directora Regional, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra "**CONSERVACION JARDIN INFANTIL BARQUITO DE ILUSIONES, COMUNA DE HUALPEN, JUNJI REGION DEL BIOBIO, ID 1576-35-LE13**", indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: PRECIO. El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de **\$26.931.057.- (veintiséis millones novecientos treinta y un mil cincuenta y siete pesos)**, IVA incluido, el pago se realizará de la siguiente forma:

Se podrá entregar un anticipo del 20% del valor total del contrato (IVA incluido), previa solicitud por parte del contratista y la entrega de una garantía equivalente al monto anticipado, la cual podrá ser una boleta bancaria de garantía, vale vista o certificado de fianza, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tomada por el propio oferente, con una vigencia mínima de 60 días hábiles posteriores al último estado de pago. Si el plazo para ese estado de pago se posterga por cualquier causa, procede ampliar la vigencia de este instrumento de garantía en el mismo número de días en que se estime el incremento del plazo referido, a menos que se haya completado la deducción del anticipo.

La glosa de la Garantía debe indicar: "Por anticipo correspondiente al 20% del valor del contrato de la obra denominada "Conservación Jardín Infantil Barquito de Ilusiones, código 8112005 , comuna de Hualpen, Región del Biobío, ID N°1576- 35-LE13". En el caso de los vale vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

Dicha boleta o vale vista será devuelta al contratista una vez efectuada la cancelación del último estado de pago y encontrarse deducido el anticipo otorgado.

Se realizarán estados de pago mensuales, según avance de obras, los que serán certificados por el Inspector Técnico de Obra (ITO). En cada estado de pago, se descontará el 20% del valor de éste, como devolución proporcional del anticipo, hasta completar el valor del anticipo, en el caso de haberse otorgado.

El contratista presentará para cada estado de pago la factura correspondiente y el Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar cada uno de dichos estados de pago y la referida factura.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva.

Existirán tantos estados de pago mensuales, como sea la extensión del plazo de las obras; sin embargo, para el primer, segundo y último estado, se exigirán los siguientes requisitos:

Para cursar el **primer estado de pago**, el contratista deberá entregar el respectivo comprobante de ingreso del Permiso de Edificación de Obras emitido por la Municipalidad, en el caso de ser requerido en las bases técnicas.

Para cursar el **segundo estado de pago**, el contratista deberá entregar el respectivo Permiso de Edificación de Obras emitidos por la Municipalidad.

Los estados de pago intermedios, se realizarán de acuerdo al estado de avance de las obras certificado por el ITO.

El último estado de pago se efectuará previa recepción provisoria de las obras sin observaciones, y no podrá ser inferior al 10 % del valor total del contrato. Este estado de pago deberá ser acompañado de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades definitivos, copia del ingreso del expediente de la construcción a la municipalidad para tramitación de la Recepción Final Municipal, Informe sanitario favorable y las aprobaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitidas por los organismos pertinentes, según corresponda al proyecto, las que serán de cargo y responsabilidad del contratista.

Si al momento de tramitar el último estado de pago, y cuando el proyecto así lo requiera según especificaciones técnicas, no se contase con la recepción final municipal, se aceptará en su reemplazo, una copia del ingreso a la DOM, del expediente de construcción acompañado de una boleta de garantía o vale vista, tomada a nombre de la Junta Nacional

de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia mínima de 180 días corridos después de terminadas las obras. La glosa de la Garantía debe indicar, "En garantía por la aprobación de la recepción final de obras denominada "Conservación Jardín Infantil Barquito de Ilusiones, código 8112005, comuna de Hualpén, región del Biobío, ID N°1576-35-LE13".

En el caso de no contar con la Resolución Sanitaria para la cancelación del último estado de pago, se procederá de igual modo que lo indicado anteriormente, presentando una garantía adicional por un valor \$ 500.000 y la glosa de este documento deberá indicar: "En garantía por la obtención de la resolución sanitaria de obras denominada "Conservación Jardín Infantil Barquito de Ilusiones, código 8112005, comuna de Hualpén, región del Biobío, ID N°1576-35-LE13".

La devolución de estas garantías se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera previa a la recepción del certificado de recepción final de edificación y/o resolución sanitaria, certificado por el I.T.O.

El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendido por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de impositivos previsionales legalizadas ante notario.

Para cursar los estados de pago, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a las partidas de las que solicita su cancelación.

QUINTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES. Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, emanadas del presente contrato, el contratista entrega en este acto a la JUNJI **DEPOSITO A LA VISTA**, en moneda legal pagadera a vista sin intereses, instrumento serie N° 45069-5, tomado en el **BANCO DE CHILE**, el día 30 de agosto de 2013, a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a **\$ 2.693.107 (dos millones seiscientos noventa y tres mil ciento siete pesos)** equivalente al 10% del valor total del presente contrato, con vigencia mínima de 30 días hábiles posterior a la fecha de término del contrato.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS. El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de **45 (cuarenta y cinco) días corridos**, desde la fecha de Entrega de Terreno, cuya acta levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo. El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del código civil.

OCTAVO: DAÑOS DE LAS OBRAS Y OTRAS PERDIDAS. Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto. Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

NOVENO: INSPECCION TECNICA DE LA OBRA. La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, funcionario de la sección de cobertura e infraestructura de la Dirección Regional del Servicio, cuyas funciones serán entre otras velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras a través del libro de obras, velar por el cumplimiento de condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista, y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista, sin perjuicio de que el contratista pueda apelar de estas, fundadamente ante la autoridad superior.

Toda obra que a juicio del ITO merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la inspección técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al contratista.

DÉCIMO: DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán ser nuevos y de primera calidad, además cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y su aclaración y 5) La resolución administrativa exenta Nº 015/1624, de fecha 24.07.2013, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta, sin perjuicio de lo establecido en el punto 27 de las bases administrativas, que se refieren a responsabilidad del contratista.

DÉCIMO TERCERO: MULTA. Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0.1 % del monto total del contrato iva incluido, la que serán descontadas del estado de pago final.

Cuando la multa exceda al máximo estipulado, (10% del total de días de la obra según contrato) X (0.1% del monto total del contrato). Se podrá poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.

c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.

d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, específicamente técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.

e).- Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la Junji sobre esta materia.

f).- Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

g).- Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

h) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

i) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.

j).- Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.

k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito de estas.

l) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

DÉCIMO QUINTO: TERMINO ANTICIPADO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Cuando la construcción de la obra no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de la licitación.

- 5.- Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
 - 6.- Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
 - 7.- Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
 - 8.- Si las obras presentaran defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la Junji para solucionar los referidos defectos.
 - 9.- Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 21, de las bases administrativas.
 - 10.- Si tratándose de personas jurídicas, estas se disolvieren durante la ejecución del contrato.
 - 11.- Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
 - 12.- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seos meses.
- En los casos señalados precedentemente facultará, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.
- Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.
- El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.
- Para estos efectos, resolver con cargo a un contrato, implica la facultad que tiene la JUNJI de poner término anticipado a un contrato de ejecución y/ o conservación de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir las presentes bases y el contrato, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a JUNJI.
- Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que debe pagar la JUNJI por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos que deba incurrir, tanto directos como indirectos, o a causa de ellos.
- Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la JUNJI podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.
- En los casos indicados precedentemente y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.
- Terminadas y recibidas por parte de JUNJI las Obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida a la fecha de término establecida para el mismo. En caso de resultar un saldo favorable al contratista se restituirá el monto

determinado, en caso contrario el servicio solicitará a éste las sumas adeudadas por dicho concepto, las que el contratista deberá cancelar dentro del plazo de 30 días corridos desde su notificación, la sola circunstancia que vencido dicho plazo el contratista no reintegre los valores de mayor costo a si determinado, facultaran a la Junji, para tomar las acciones legales correspondientes.

Se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, si procediera.

DECIMO SEXTO: RECEPCION DE LAS OBRAS.

I.- RECEPCIÓN PROVISORIA:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito a la JUNJI la recepción de las obras, ingresando a la oficina de partes dicha solicitud

La recepción de las obras se efectuara por una comisión compuesta por el ITO, la directora del establecimiento y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la Junji.

La comisión, se constituirá en la obra en un plazo no superior a cinco días corridos contados desde la fecha de término de la obra, notificando al contratista para participar en dicho acto, en caso de recaer en días inhábiles, se postergara para el día hábil siguiente.

Una vez que la comisión verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el acta de recepción provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La comisión consignará, como fecha de término de las obras la fecha señalada por el ITO en el libro de obra. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, deberá darse cumplimiento, en lo pertinente, a las normas sobre inspecciones y recepciones de obras contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza sobre la materia.

II.- RECEPCIÓN PROVISORIA CON OBSERVACIONES:

Si de la recepción de las obras la Comisión receptora, determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, la comisión receptora procederá a recibir la obra con observaciones, levantando el acta de recepción provisoria con observaciones, detallando dichas observaciones en el libro de obras, indicando en dicha acta, las observaciones y el plazo para que el contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Al mismo tiempo la Comisión receptora fijará al Contratista un plazo perentorio, exento de multas no mayor a 15 días corridos, para que éste efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra.

Una vez vencido el plazo, la Comisión receptora deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de las reparaciones y levantar un acta de recepción provisional, fijándose como fecha indicada por el ITO. Si el contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al contrato. En el caso que el Contratista no haya dado cumplimiento a las reparaciones indicadas, éstas podrán ser nuevamente licitadas o contratadas con cargo a los saldos pendientes y/o garantías del contrato.

La recepción provisoria sin observaciones, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

III.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Junji hará uso de las instalaciones después de la recepción provisoria sin observaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista será responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el lto que no podrá exceder de 15 días corridos.

Para la recepción definitiva se conformara una comisión, compuesta por el ITO, la directora del establecimiento y a lo menos por un funcionario adicional, los que notificaran de este acto al contratista.

La comisión verificará:

a).- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).

b).- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentado desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

Si los desperfectos fueran de tal carácter que deban ser urgentemente reparados, el contratista deberá solucionarlos a su costa en el plazo que le indique el Servicio, si el contratista no lo hiciere dentro del plazo otorgado, los efectuará el Servicio con cargo a las garantías del contrato. Si no hubiese observaciones o estas fuesen subsanadas, la comisión receptora procederá a recibir definitivamente la obra, levantando el acta respectiva.

Si durante el período de garantía que media entre la recepción provisoria y definitiva, ocurriesen desperfectos atribuibles a la mal ejecución de la obra o empleo de materiales y/o equipos deficientes por parte del contratista, éste deberá contemplar una respuesta en terreno no más allá de las 24 horas siguientes a la comunicación de dicha anomalía. El incumplimiento de este requerimiento facultará al Servicio a ejecutar las acciones necesarias para solucionar el problema planteado, con cargo a las garantías del contrato.

Se levantara acta de recepción provisoria definitiva, firmada por todos los integrantes de la comisión, facultara al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: La personería de doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA** para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana de la resolución N° 015/186 de 3 de diciembre de 2012. La personería del representante de **CONSTRUCTORA KROHNILSEN LIMITADA** consta de escritura pública de constitución social, otorgada en la notaría de don Juan Roberto Arias Garrido, con fecha 27 de octubre de 2011, inscrita en el Registro de Comercio a fojas 276 vta. N° 2212 del año 2011, de la ciudad de Concepción.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

Previa lectura, las partes ratifican y firman

PREVIA LECTURA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN



PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA

DIRECTORA REGIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

LEIF ERIK NILSEN MUÑOZ

REPRESENTANTE LEGAL

CONSTRUCTORA KROHNILSEN LIMITADA